

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESARREF: EJECUTIVO DE HONORARIOS  
RAD: No. 2015-00425

Valledupar, Cesar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

El doctor JOSÉ JOAQUÍN CARIACIOLO CARRILLO, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud Ejecutiva de Honorarios, en contra de la señora GLENIS MARÍA NUÑEZ.

Mediante auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se le ordenó a la parte demandante seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), sin embargo han transcurrido más de dos años sin que el ejecutante continúe con el trámite procesal ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.</p> <p style="text-align: center;">SERGIO CAMPO RAMOS Secretario</p>
---